

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional 

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
ESTATUTOS	ESTATUTOS		
TÍTULO PRIMERO De la naturaleza, fines e integración del Partido	TÍTULO PRIMERO De la naturaleza, fines e integración del Partido		
Artículos 1 al 58. Sin modificaciones.	Artículos 1 al 58. Sin modificaciones.		
TÍTULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias	TÍTULO SEGUNDO De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias		
Artículos 59 al 65. Sin modificaciones.	Artículos 59 al 65. Sin modificaciones.		
TÍTULO TERCERO De la Organización y Dirigencia del Partido	TÍTULO TERCERO De la Organización y Dirigencia del Partido		
Capítulo I De la Estructura Nacional y Regional	Capítulo I De la Estructura Nacional y Regional		
Artículo 66. Sin modificaciones.	Artículo 66. Sin modificaciones.		
Sección 1. De la Asamblea Nacional.	Sección 1. De la Asamblea Nacional.		
Artículos 67 al 70. Sin modificaciones.	Artículos 67 al 70. Sin modificaciones.		
Sección 2. Del Consejo Político Nacional.	Sección 2. Del Consejo Político Nacional.		
Artículos 71 al 84. Sin modificaciones.	Artículos 71 al 84. Sin modificaciones.		
Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.	Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículos 85 al 92. Sin modificaciones.	Artículos 85 al 92. Sin modificaciones.		
Artículo 93. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 93. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización

¹ **INE/CG121/2023.** Resolución del Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRI, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020, a la resolución INE/CG19/2021, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; así como de conformidad a la sentencia de los expedientes SUP-JE-20/2023 y acumulado, dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

² Modificaciones aprobadas durante la LXII sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional del PRI, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, y las cuales no fueron materia de pronunciamiento por la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-JE-20/2023 y acumulado.



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
<p>I. Formular, con fundamento en los diagnósticos de cada entidad federativa, distritales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de 48 organización y convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;</p> <p>II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;</p> <p>III. Elaborar con los Comités Directivos de las entidades federativas, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;</p> <p>IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren los órganos de dirección partidista en todo el país;</p> <p>V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas</p>	<p>I. Formular, con fundamento en los diagnósticos de cada entidad federativa, distritales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de 48 organizaciones y la convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;</p> <p>II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;</p> <p>III. Elaborar con los Comités Directivos de las entidades federativas, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;</p> <p>IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren los órganos de dirección partidista en todo el país;</p> <p>V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas</p>		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional


TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
<p>estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;</p> <p>VIII. Acordar con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;</p> <p>IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;</p> <p>X. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;</p> <p>XI. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales;</p> <p>XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;</p> <p>VI. Acordar con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;</p> <p>VII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;</p> <p>VIII. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;</p> <p>IX. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales;</p> <p>X. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>		
Artículos 94 al 120. Sin modificaciones.	Artículos 94 al 120. Sin modificaciones.		
<p align="center">Capítulo II De los Órganos en las entidades federativas</p>	<p align="center">Capítulo II De los Órganos en las entidades federativas</p>		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
Sección 1. De las Asambleas de las entidades federativas. Artículos 121 al 123. Sin modificaciones.	Sección 1. De las Asambleas de las entidades federativas. Artículos 121 al 123. Sin modificaciones.		
Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas. Artículos 124 al 135. Sin modificaciones.	Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas. Artículos 124 al 135. Sin modificaciones.		
Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas. Artículos 136 al 139. Sin modificaciones.	Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas. Artículos 136 al 139. Sin modificaciones.		
Capítulo III De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Capítulo III De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México		
Sección 1. De las Asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Artículos 140 al 142. Sin modificaciones.	Sección 1. De las Asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Artículos 140 al 142. Sin modificaciones.		
Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Artículos 143 al 145. Sin modificaciones.	Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Artículos 143 al 145. Sin modificaciones.		
Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Artículos 146 al 150. Sin modificaciones.	Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Artículos 146 al 150. Sin modificaciones.		
Capítulo IV De los Órganos de Sección.	Capítulo IV De los Órganos de Sección.		
Sección 1. De la Asamblea de Sección. Artículos 151 al 153. Sin modificaciones.	Sección 1. De la Asamblea de Sección. Artículos 151 al 153. Sin modificaciones.		
Sección 2. Del Comité Seccional. Artículos 154 al 157. Sin modificaciones.	Sección 2. Del Comité Seccional. Artículos 154 al 157. Sin modificaciones.		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO		
De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular	De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular		
Capítulo I	Capítulo I		
De la Comisión de Procesos Internos	De la Comisión de Procesos Internos		
Artículos 158 al 162. Sin modificaciones.	Artículos 158 al 162. Sin modificaciones.		
Capítulo II	Capítulo II		
De la Elección de Dirigentes	De la Elección de Dirigentes		
Sección 1. De los procesos de elección para las Asambleas.	Sección 1. De los procesos de elección para las Asambleas.		
Artículos 163 al 164. Sin modificaciones.	Artículos 163 al 164. Sin modificaciones.		
Sección 2. Del proceso de elección de consejeras y consejeros políticos.	Sección 2. Del proceso de elección de consejeras y consejeros políticos.		
Artículos 165 al 170. Sin modificaciones.	Artículos 165 al 170. Sin modificaciones.		
Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.	Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.		
Artículos 171 al 180. Sin modificaciones.	Artículos 171 al 180. Sin modificaciones.		
Capítulo III	Capítulo III		
De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular	De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular		
Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.	Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.		
Artículos 181 al 183. Sin modificaciones.	Artículos 181 al 183. Sin modificaciones.		
Artículo 184. En los procesos electorales federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de	Artículo 184. En los procesos electorales federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional


TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
<p>paridad sustantiva en las postulaciones de candidaturas, a fin de procurar un acceso real a los cargos de elección popular.</p> <p>En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género.</p> <p>El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p> <p>El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p>	<p>de paridad de género e igualdad sustantiva en las postulaciones de candidaturas, a fin de procurar un acceso real a los cargos de elección popular.</p> <p>En el caso de titulares de los órganos ejecutivos de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en ejercicio del derecho de autodeterminación, garantizará que el cincuenta por ciento de sus postulaciones corresponda a cada género conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.</p> <p>En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género.</p> <p>El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p> <p>El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p>		
<p>Artículo 185. Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular,</p>	<p>Artículo 185. Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular,</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de</p>



Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional

TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
<p>que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género se aplicará también para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales de las entidades federativas. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.</p> <p>El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y personas adultas mayores.</p> <p>En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.</p>	<p>que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género se aplicará también para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales de las entidades federativas. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.</p> <p>El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a sectores específicos de la sociedad.</p> <p>En el caso de las diputaciones federales, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo, y deberá incluir las siguientes acciones afirmativas dentro de</p>	<p>CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.</p>	<p>autoorganización</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional


TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
<p>Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p>	<p>los primeros veinte lugares conforme a lo que establece la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Personas Jóvenes; 2) Personas pertenecientes a una comunidad indígena; 3) Personas Afromexicanas; 4) Personas con discapacidad; 5) Personas de la diversidad sexual; y 6) Personas residentes en el extranjero. <p>Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p>		
Artículos 186 al 188. Sin modificaciones.	Artículos 186 al 188. Sin modificaciones.		
<p>Artículo 189. En los procesos electorales federales y de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Partido incluirá una proporción no menor al 30% de las y los militantes jóvenes, tanto para candidaturas propietarias como suplentes.</p>	<p>Artículo 189. En los procesos electorales federales y de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Partido incluirá en una de cada tres candidaturas a militantes jóvenes, tanto para candidaturas propietarias como suplentes.</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización
<p>Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las</p>	<p>Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional


TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	elecciones federales deberán incluir en una de cada tres candidaturas a militantes jóvenes.		
Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las listas de las entidades federativas de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de las entidades federativas, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.	Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las listas de las entidades federativas de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de las entidades federativas, que incluirán en una de cada tres candidaturas a militantes jóvenes.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización
Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.	Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.		
Artículo 192. Sin modificaciones.	Artículo 192. Sin modificaciones.		
Artículo 193. En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y grupos en situación de vulnerabilidad.	Artículo 193. En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México, el Partido garantizará el principio de paridad de género y de igualdad sustantiva, y se incorporarán las acciones afirmativas que señale la legislación respectiva.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
 Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Revolucionario Institucional



TEXTO VIGENTE ¹	TEXTO REFORMADO ²	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN
Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.	Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.		
Artículos 194 al 214. Sin modificaciones.	Artículos 194 al 214. Sin modificaciones.		
Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.	Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.		
Artículos 215 al 218. Sin modificaciones.	Artículos 215 al 218. Sin modificaciones.		
TÍTULO QUINTO De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados	TÍTULO QUINTO De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados		
Artículos 219 al 229. Sin modificaciones	Artículos 219 al 229. Sin modificaciones		
TÍTULO SEXTO Justicia Partidaria	TÍTULO SEXTO Justicia Partidaria		
Artículos 230 al 258. Sin modificaciones.	Artículos 230 al 258. Sin modificaciones.		
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS		
Artículos Primero al Tercero. Sin modificaciones.	Artículos Primero al Tercero. Sin modificaciones.		